tes. Las estudiaremos con especialidad en la sección siguiente consagrada á la neutralidad marítima.

3º Del bombardeo.

Diferencia con la guerra continental.—De la misma manera que el bloqueo, el bombardeo en la guerra marítima puede tener lugar en puertos y ciudades abiertas á diferencia de lo que pasa en la guerra continental. La razón es que este bombardeo tiene por objeto, como el bloqueo, arruinar el comercio del enemigo. Sin embargo, si el bombardeo de una ciudad no puede tener influencia alguna en el resultado de la lucha, constituye un acto bárbaro, que el derecho de gentes reprueba.

SECCION CUARTA.

De la neutralidad en la guerra marítima.

Caracteres de la neutralidad marítima.—La neutralidad en general, presenta los mismos caracteres y produce las mismas consecuencias en la guerra marítima, que en la guerra terrestre. Está, sin embargo, sometida á ciertas reglas peculiares muy importantes y que vamos á estudiar.

La guerra en el mar, teniendo sobre todo por objetivo arruinar el comercio del enemigo, afecta de una manera profunda tanto en bien como en mal los intereses de los Estados neutrales. Por una parte, en

efecto, el comercio que ellos hacen con uno ú otro de los beligerantes, puede dificultarse é interrumpirse enteramente, á causa del bloqueo de las costas. Por este motivo, sufren un perjuicio considerable. Pero por otro lado, su comercio se desarrolla con detrimento de los Estados beligerantes; nuevos mercados se les abren en los países en que los buques mercantes beligerantes no pueden entrar; por último, pueden suministrar á los beligerantes mismos, substancias y todo lo que necesitan para su industria, en todos los lugares en que las comunicaciones no estén impedidas por el bloqueo.

División de la materia.—Dividiremos esta sección en cuatro capítulos:

Capítulo I: Inviolabilidad del territorio marítimo de los Estados neutrales.

Capítulo II: Del comercio de los neutrales.

Capítulo III: De las restricciones impuestas al comercio de los neutrales en el mar.

Capítulo IV: Sanción de las restricciones precedentes.

CAPITULO I.

Inviolabililidad del territorio marítimo de los Estados neutrales.

En que consiste la inviolabilidad del territorio marítimo de los Estados neutrales.—Consiste en que ningún acto de hostilidad puede tener lugar en las aguas territoriales de los Estados neutros. Por ejemplo, un

buque de guerra de uno de los beligerantes no podrá, en el territorio marítimo neutral, ni ejercer el derecho de visita, ni capturar un buque mercante perteneciente al otro beligerante; dos buques de guerra enemigos no podrán librar allí un combate naval.

Sanción de inviolabilidad.—Si las aguas territoriales de un neutral no han sido respetadas, el Estado neutral tiene derecho á la reparación de la falta que con él se ha cometido.

Si un buque enemigo ha sido capturado, podrá exigir la restitución. Es por lo demás una cuestión difícil la que surgiría en el caso de que el Estado neutral no formulase reclamación. En ese caso, el propietario del buque capturado podría hacer declarar por el tribunal de presas, la nulidad de la captura, invocando la irregularidad cometida. Es este un punto debatido.

Conforme á la opinión que es generalmente admitida, se dice: el buque capturado no puede quejarse de las condiciones en que la presa ha sido hecha. El derecho que pretende estar violado no le corresponde, sino que corresponde al Estado neutral. No puede hacerlo prevalecer en su provecho.

Según otra opinión la presa debe ser anulada, por razón de la irregularidad de que ha sido objeto.

El mismo Estado neutro, por cuestión de principio y para que en el porvenir se respete su territorio, tiene interés en que la captura sea anulada aun á petición del buque capturado.

Si no cabe duda, además de que el buque podría dirigirse al Estado neutral y obligarlo á quejarse de la violación de que había sido víctima, cerca del Estado beligerante responsable, parece más llano reconocerle el derecho de formular directamente sus quejas ante el tribunal de presas.

Del derecho de asilo.—Diferencia entre la inviolabilidad en tierra y en el mar.—Hemos visto que en la guerra continental, la inviolabilidad del territorio es absoluta; en el sentido de que las fuerzas armadas de los beligerantes no pueden penetrar en el territorio neutral y de que si en la lucha, las tropas de uno de esos beligerantes se refugian en el territorio de un Estado neutral, este Estado tiene obligación de desarmarlas é internarlas hasta el fin de la guerra, para que no puedan tomar nuevamente parte en la lucha.

Es distinto en la guerra marítima. Las aguas territoriales de los Estados neutros están abiertas á los buques de los dos beligerantes. Pueden entrar á sus puertos y á sus radas. Es para ellos un verdadero derecho que se llama el *derecho de asilo.* Si un estado neutral prohibiera el acceso á sus costas, á uno de los beligerantes, cometería con él un verdadero acto de hostilidad, y saldría de su neutralidad.

Los beligerantes no deben abusar del derecho de asilo, sirviéndose de él para las operaciones de la guerra. Ya hemos dicho antes, que no podían ejecutarse actos de hostilidad en las aguas neutrales, no pueden tampoco los beligerantes aprovechar el asilo completando sus armamentos, renovando el personal de su tripulación, ni surtiéndose de municiones de guerra.

(Nota.—Pueden procurarse víveres, aparejos y pertrechos de navío y reparar sus averías).

El Estado neutral que permitiera uno de estos ac-

tos proporcionaría al beligerante una ayuda contraria al deber que le impone la neutralidad.

Del caso en que buques pertenecientes á los dos beligerantes estén anclados en el puerto de un estado neutral.—Cuando se encuentran anclados en un puerto de un Estado neutral buques pertenecientes á uno y otro de los beligerantes, ese Estado neutral debe tomar todas las medidas que aconseja la prudencia, para impedir que surja un conflicto en sus aguas territoriales.

Una de estas medidas es la *regla de las 24 horas.* Los buques de guerra de los dos beligerantes no pueden salir al mismo tiempo del puerto neutral en que están anclados, pues si así fuera, combatirían en las aguas territoriales del Estado neutral ó cerca de ellas. El buque que ha entrado primero al puerto saldrá antes. El otro saldrá 24 horas después.

Pero para evitar que el último sufra perjuicios por el capricho ó mala voluntad de su adversario, se le reconoce el derecho de fijar su guía de salida, dando aviso con 24 horas de anticipación á la autoridad competente del puerto neutral. Se hará saber esto á su adversario y de ese modo podrá usar éste del derecho de prioridad que le corresponde para hacerse á la mar.

CAPITULO II.

DEL COMERCIO DE LOS ESTADOS NEUTRALES.

Ideas generales.—Cuatro hipótesis.

Los Estados neutrales pueden continuar su comercio ya sea entre sí ó con los Estados beligerantes.

Pueden hacerlo trasportando sus mercancías en sus propios buques ó en los de los beligerantes. De modo que se pueden suponer las cuatro hipótesis siguientes:

1º Buque enemigo, mercancía enemiga;
2º Buque neutral, mercancía neutral;
3º Buque enemigo, mercancía neutral;
4º Buque neutral, mercancía enemiga.

Las dos primeras hipótesis no presentan dificultad alguna. En la primera, tanto el buque enemigo como la mercancía enemiga que transporta, están sometidos al derecho de presa, conforme á las costumbres de la guerra marítima.

A la inversa en la segunda hipótesis, el buque neutral debe ser respetado así como también debe serlo la mercancía neutral que lleva.

Mercancía neutral en buque enemigo y mercancía enemiga en buque neutral.—¿Qué decidir respecto al buque enemigo cargado con mercancías neutrales, ó respecto al buque neutral cargado con mercancías enemigas?

Estas dos hipótesis no han tenido una solución definitiva, sino hasta el tratado de París de 1856: hasta entonces la costumbre había sido varia.

Vamos á estudiar: 1º Los principios formulados por el Consulado del Mar. 2º La doctrina francesa. 3º La declaración de París y 4º Lo que debe decidirse tratándose de dos Estados, de los que uno no sea signatario de la declaración de París y otro sí lo sea.

Primero.—Principios formulados en el Consulado del Mar.

(Nota.—El Consulado del Mar es una colección